

D. José Manuel Baeza Menchón

*Secretario del Consorcio para la ejecución de las
previsiones del Plan Zonal de Residuos 7 Área de
Gestión A2*

Certifico: Que en el Acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la Comisión de Gobierno del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7 Área de Gestión A2, el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, y a reserva de los términos que resultan de su aprobación conforme a lo dispuesto en el Artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales figura entre otros, el acuerdo que, a continuación se transcribe literalmente:

"5º EXPEDIENTE 26/2024. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 2024G26 "SERVICIO DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSORCIO".

Sometido a resolución de esta Comisión de Gobierno del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7 Área de Gestión A2 la aprobación del expediente de contratación 2024G26 "Servicio de comunicación institucional del Consorcio",

CONSIDERANDO, según el informe de tramitación del expediente de contratación 2024G26 "Servicio de comunicación institucional del Consorcio", que se acepta e incorpora para motivar el acto resolutorio del procedimiento conforme a lo requerido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en cuanto a los extremos relativos a la exposición de hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, mediante el proceder establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"1.º *Que, sobre la naturaleza y régimen jurídico de la contratación propuesta, la celebración del contrato 2024G26 "Servicio de comunicación institucional del Consorcio", se halla incluido en el ámbito material del contrato de servicios típico del sector público delimitado en el artículo 17*



de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley de Contratos del Sector Público), y que, conforme al artículo 25.1, a) de la misma disposición, tendrá naturaleza administrativa por celebrarlo una Administración Pública, por lo que su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por la expresada norma y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en defecto de éstas por las del derecho privado; la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que eventualmente se planteen en su preparación, adjudicación, efectos y extinción. / En cuanto a la eventual sujeción del contrato a regulación armonizada, determinación imprescindible para concretar las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse para su adjudicación, se habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme al cual tratándose de un contrato de servicios que no se encuentra incluido entre las exclusiones específicas del artículo 19, apartado 2 de la expresada Ley, ni tiene por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV de la misma, y siendo su valor estimado igual o superior a la cifra de 221.000 euros, calculado, según el siguiente detalle, mediante la aplicación de las reglas procedentes entre las establecidas en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente es un contrato público de servicios no sujeto a regulación armonizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, al tratarse de un contrato de servicios de valor estimado superior a cien mil euros, es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

VALOR ESTIMADO (artículo 101 LCSP)	IMPORTE (EUROS)
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN SIN IVA (ap.1,a)	78.000,00
PREVISIÓN DE PRÓRROGAS (ap.2.I,a)	78.000,00
PREVISIÓN DE MODIFICACIÓN (ap.2.I,c)	15.600,00
OTROS CONCEPTOS	0,00
TOTAL:	171.600,00

2.º Que, sobre las reglas de preparación y adjudicación del contrato, son requisitos necesarios para la celebración del presente contrato: 1) De entrada, cumplimentar las principales exigencias de la Ley de Contratos del Sector Público - artículos 1, 28.1 y 116, apartados 1 y 4, letra e) - sobre la necesidad a satisfacer con la prestación objeto del contrato a celebrar, establecidas en aras de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos públicos destinados a la realización



de obras mediante el contrato que se propone celebrar, en cuanto a su definición previa, la determinación precisa de su naturaleza y extensión, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas, la iniciación del expediente de contratación motivando la necesidad del contrato, y su adecuada justificación en el expediente de contratación, cuya relación con el objeto del contrato deberá ser directa, clara y proporcional. / 2) La competencia del órgano de contratación, según la distribución establecida por la disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público. / 3) La aptitud de la empresa adjudicataria para la celebración del contrato (artículo 65 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público). / 4) La determinación del objeto del contrato (artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público). / 5) La determinación del precio (artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público). / 6) La existencia de crédito adecuado y suficiente, si del contrato han de surgir obligaciones de contenido económico a cargo del Consorcio (artículo 116.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público). / 7) La tramitación y aprobación de expediente de contratación, al que se incorporarán los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que regirán la contratación y el contrato subsiguiente (artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público). / 8) La fiscalización previa del expediente de contratación por el órgano interventor de la Entidad Local (artículo 116.3 de la Ley de Contratos del Sector Público). / 9) La aprobación del gasto por el órgano competente (artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público). / 10) La formalización del contrato, con la que se producirá su perfeccionamiento (artículos 36 y 153 de la Ley de Contratos del Sector Público). / Según lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el expediente de contratación, en lo que proceda, en función del tipo contractual que tiene por objeto, se justificará adecuadamente: / a) La elección del procedimiento de licitación. / b) La clasificación que se exija a los participantes. / c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo. / d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. / e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. / f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios. / g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.



3.º Que, sobre la materialización de las reglas sobre preparación y adjudicación en el presente proceso contractual. **3.º 1)** De conformidad con lo establecido en el artículo 117.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, la resolución por la que el órgano de contratación apruebe el expediente de contratación 2024G26 "Servicio de comunicación institucional del Consorcio" debe implicar también la aprobación del gasto, que, en el presente caso, y según lo señalado en el cuadro de determinación del presupuesto base de licitación del contrato, distribución en anualidades de ejecución y financiación del mismo e imputación presupuestaria de la del ejercicio corriente, procede que lo sea en la fase de autorización y con carácter plurianual, según lo establecido en el artículo 174.1 y 2, apartado letra b), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante compromiso de crédito de las correspondientes a los ejercicios futuros que se señalan, que serán objeto de adecuada e independiente contabilización, conforme a lo establecido en el apartado 6 del artículo antes citado. Consta en el expediente de contratación el certificado acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente expedido por el órgano interventor del Consorcio, como se requiere en el artículo 116.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público. /

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		IMPORTE (EUROS)
TOTAL:		94.380,00
CIERTO:		78.000,00
IVA:		16.380,00
ANUALIDADES	EJECUCIÓN	FINANCIACIÓN
Anualidad 1ª: 2024	23.595,00	11.797,50
Anualidad 1ª: 2025	47.190,00	47.190,00
Anualidad 1ª: 2026	23.595,00	35.392,50
Imputación anualidad financiación 1ª (2024):		1622/2260200

Según lo preceptuado por el artículo 86 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, previamente a la autorización del gasto con imputación a ejercicios futuros, el Interventor deberá certificar que no se superan los límites cuantitativos regulados en el artículo 82, y, en su caso, 84, de la referida disposición. Aquí, al tratarse de una operación de gasto de naturaleza contractual comprendida en el artículo 174.2, b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, conforme a lo establecido en el artículo 174.3, primer inciso, de la referida disposición y artículo 81 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, únicamente opera el límite consistente en que el número de ejercicios posteriores a que pueden aplicarse los gastos no sea superior a cuatro. De señalar el informe de la Intervención que, efectivamente, se rebasa la limitación establecida, la Junta General del Consorcio, ejercitando la facultad que le confiere el artículo 174.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales - como también se contempla en el artículo 84.1 del Real Decreto 500/1990 -, podrá acordar su elevación.

3.º 2) *Atribuida a la Comisión de Gobierno la competencia para la contratación de servicios, con excepción del de valorización y eliminación de residuos urbanos y los que se celebren mediante contrato menor, por el artículo 10, apartado letra b) de los Estatutos del Consorcio, procede considerarla órgano de contratación competente para la celebración del presente 2024G26 "Servicio de comunicación institucional del Consorcio", correspondiéndole ejercitar en relación al mismo las atribuciones que legalmente incumben al órgano de contratación para la aprobación del expediente de contratación, que le confiere el artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás preceptos concordantes de aplicación, así como para la realización del gasto el artículo 185 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, desde luego, para aprobar la composición de la Mesa de Contratación que deba asistirle en el procedimiento de adjudicación, cuando dicha asistencia sea preceptiva conforme a lo preceptuado en el artículo 326 de la Ley de Contratos del Sector Público. / A la aprobación del expediente de contratación, con la del correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, la del gasto que precise la financiación del precio del contrato a celebrar y la apertura del procedimiento para su adjudicación, han de preceder los informes del Secretario y del Interventor del Consorcio preceptuados por la disposición adicional tercera, apartados 3 y 8, de la Ley de Contratos del Sector Público. Por lo que respecta al de Secretaría, se habrá de contraer también, según lo establecido en el apartado 8 precitado, a cualquier extremo de la contratación en que por Ley se requiera el informe del servicio jurídico, y en cuanto al del órgano interventor, deberá contener los pronunciamientos relativos a la fiscalización previa del expediente de contratación que recaba expresamente el artículo 116.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos que se establecen para el ejercicio de la función interventora crítica o previa regulada en el artículo 214.2, a) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cuanto a la fase de fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1, a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, y artículo 14.A) de la Instrucción del Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Excm. Diputación Provincial y su Grupo Local, aprobada por el Pleno*



de la Corporación en sesión de 26 de septiembre de 2018. Según establece la disposición adicional tercera, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público, los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local, la cual habrá de recaer también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. También señala el mencionado precepto, que el órgano interventor realizará la comprobación material de la inversión en el ejercicio de la función señalada en el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos desarrollados en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. / Procediendo la selección del contratista de 2024G26 "Servicio de comunicación institucional del Consorcio", mediante procedimiento abierto (artículos 131.2, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público), conforme a lo que prescribe el artículo 326 de la citada Ley, el órgano de contratación habrá de actuar en la licitación asistido por una mesa de contratación. Al no tener establecida la Comisión de Gobierno una mesa de contratación de asistencia permanente para actuar, con carácter general, en todos los procedimientos de adjudicación de los contratos de su competencia, con observancia de los requisitos generales establecidos en el último precepto citado para la creación, composición, designación de miembros y funcionamiento de las mesas de contratación de las Administraciones Públicas, así como de los que se establecen, en particular, para las de las Entidades Locales, en el apartado 7 de la disposición adicional segunda de la misma Ley, se propondrá al órgano de contratación la siguiente designación de componentes de su Mesa de Contratación - la misma de los últimos años - para actuar de manera específica en la adjudicación del contrato de referencia (artículo 21.4, párrafo primero, del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y disposición adicional segunda, apartado 7, párrafo cuarto, de la Ley de Contratos del Sector Público): /

- Presidente: Juan José Castelló Molina, Presidente del Consorcio.
 - Vocal 1º: José Manuel Baeza Menchón, Secretario del Consorcio.
 - Vocal 2º: Matilde Prieto Cremades, Interventora del Consorcio.
 - Vocal 3º: Pablo Martínez Magdaleno, Gerente del Consorcio.
 - Secretario: Tomás Gozalves Asenjo, Técnico de Administración General adscrito a la Secretaría del Consorcio.
 - Suplente indistinto: Javier Bonastre Rodríguez, Técnico del Consorcio. /
- Con el fin de agilizar la toma de decisiones del órgano de contratación ulteriores a la de aprobación de la contratación 2024G26 "Servicio de



comunicación institucional del Consorcio”, se propondrá a la Comisión de Gobierno que, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 9.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que delegue en el Presidente del Consorcio el ejercicio de las atribuciones del órgano de contratación para la resolución de las incidencias que eventualmente se planteen durante el procedimiento de selección del contratista, la del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, para acordar la adjudicación del contrato, así como las de resolución de los procedimientos para el ejercicio de las prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos establecidas en el artículo 190 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en general, de los expedientes contradictorios del artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para la resolución de cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, la imposición de penalidades al contratista y de todo cuanto acontezca hasta la adopción de la declaración final del órgano de contratación sobre la extinción del contrato y de las responsabilidades del contratista derivadas del mismo, liquidación del contrato y cancelación de su garantía definitiva, que también se le propondrán delegar.

3.º 3) *Se incorpora al expediente de contratación la propuesta formulada por el Gerente del Consorcio, en la que se describe la necesidad que se pretende cubrir y la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para satisfacerla, en orden a la motivación de la orden de iniciación del procedimiento de contratación requerida por el artículo 116, en concordancia con el 28, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público, e incluye proyecto de pliego de prescripciones técnicas definitivas de la prestación objeto del contrato. Se incorpora asimismo proyecto de pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado por el Técnico de Administración General adscrito a la Secretaría del Consorcio para regir la adjudicación, cumplimiento, efectos y extinción del contrato de servicios de que se trata. / Se consideran adecuadamente justificados en el presente expediente de contratación los extremos procedentes de entre los señalados en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en particular, las exigencias formuladas en los artículos 1, 28.1 y 116, apartados 1 y 4, letra e) de la citada disposición, sobre la necesidad a satisfacer con la prestación objeto del contrato a celebrar, cuya definición previa, relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato, determinación precisa de su naturaleza y extensión, y la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerla, quedan comprendidas en la declaración formulada por el Gerente del Consorcio, que se incorporará*



en transcripción literal a la propuesta de resolución contenida al final del presente informe, para motivar expresamente este importante aspecto de la materia de contratación pública en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación, como requiere el artículo 28.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.º 4) *Procedimiento de adjudicación del contrato 2024G07 "Servicio de educación ambiental del Consorcio". Al tratarse de un contrato de servicios del artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.2 y 145.3, apartado letra g) de la misma, la adjudicación se ha de producir en el ámbito de un procedimiento abierto en el que cualquier empresario interesado puede presentar una proposición, y en el que se aplicará más de un criterio de adjudicación, se utilizará para la selección de la mejor oferta una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, sin perjuicio de la facultad que asiste al Consorcio para declararlo desierto cuando no exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. En el desarrollo del proceso se observarán con el máximo rigor las reglas establecidas en el Libro segundo, Título I, Capítulo I, Sección 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, estas disposiciones reglamentarias en todo cuanto no se opongan a la vigente legislación de contratos del sector público. / Al proyecto de pliego de cláusulas administrativas particulares se han incorporado los criterios de adjudicación para la valoración de las proposiciones y la selección de la mejor oferta, propuestos por el Gerente del Consorcio, los cuales, en opinión del funcionario informante, cumplen los requisitos establecidos en el artículo 145, apartados 5, 6 y 7 de la Ley de Contratos del Sector Público: / a) Están vinculados al objeto del contrato, en cuanto a que se refieren o integran las prestaciones que deban realizarse en virtud del mismo, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los procesos señalados en las letras a) y b) artículo 145.6 de la Ley de Contratos del Sector Público. / b) Se formulan de manera objetiva, con respeto de los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y sin conferir al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada. / c) Permiten que las ofertas se evalúen en condiciones de competencia efectiva, acompañándose de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores, con el fin de evaluar la medida en que aquéllas los cumplen. / De establecerse mejoras como criterio de adjudicación, entendiéndose por tales, conforme a lo dispuesto en el artículo 145.7, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, las prestaciones adicionales a las definidas en el pliego de prescripciones*



técnicas, que no pueden alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato, y que las propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación, se ha comprobado que estén suficientemente especificadas, se fijan de manera ponderada, con concreción de los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas. / El artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público preceptúa el establecimiento de criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Tales criterios específicos deberán estar vinculados al objeto del contrato y referirse a los aspectos señalados en el párrafo segundo del apartado 1 del mencionado precepto. No se ha propuesto la determinación de tales criterios específicos, por lo que serán de aplicación por orden los criterios sociales establecidos en el apartado 2 de aquél, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas. La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Para primar la consecución de la mejor relación calidad-precio en el contrato que se celebre, a evaluar con arreglo a los criterios económicos y cualitativos establecidos en la cláusula 6 del proyecto de pliego de cláusulas administrativas particulares, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, al facultar al órgano de contratación para articular el procedimiento de adjudicación en fases de valoración eliminatorias, en el apartado 2 bis de la cláusula antes citada se determinan las fases en que se aplicarán los diferentes criterios de adjudicación, con determinación en el 50 por ciento de la ponderación máxima correspondiente al conjunto de los criterios cualitativos, como umbral mínimo que deberán alcanzar los licitadores para continuar en el proceso selectivo. / Atendida la complejidad técnica de la prestación objeto del contrato a celebrar, el proyecto de pliego de prescripciones técnicas concreta los medios personales y/o materiales necesarios para la ejecución del contrato, cuya determinación se estima razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, por lo que no van a comportar ninguna limitación a la participación de empresas en la licitación que se convoque para la adjudicación del correspondiente contrato. Consecuencia de lo anterior, se debe cumplir la prescripción que, para los casos de concreción de los medios necesarios, impone el artículo 76.2, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante el establecimiento de la exigencia a los licitadores de que adopten el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, prevista en su párrafo primero. En congruencia con dicha medida, procede igualmente la aplicación de la prevista en el artículo 215.2, e) de



la citada Ley, y determinar, como tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación, debiendo ser prestadas directamente por el contratista principal, todas aquellas funciones y actividades cuya realización atribuye el pliego de prescripciones técnicas a los medios personales que determina como necesarios.

3.º 5) De conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato celebrado se formalizará en documento administrativo, pudiendo serlo en escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. La autorización del documento administrativo de formalización del contrato corresponde al Secretario del Consorcio, en ejercicio de la función de fe pública que le atribuye el artículo 3.2, letra i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. La formalización producida se anunciará en el perfil de contratante del órgano de contratación (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo dispuesto en los artículos 23.3, apartado letra c), y 153.1, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.º 6) Para dotar la resolución del contenido necesario que prescribe el artículo 88.3, segundo inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, con inclusión de mención expresa a que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se considera procedente incluir en la resolución la declaración de que, contra el acto a adoptar, que pone fin a la vía administrativa, de aprobación del expediente de contratación de un contrato comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, generador de las actuaciones del anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de entidades consideradas poder adjudicador integradas en sector público de la Diputación Provincial de Alicante (cláusula tercera, apartado 2, del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales, Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 27 de mayo de 2021, BOE de 2 de junio de 2021), con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante del órgano de contratación, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley



29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante del órgano de contratación; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrán presentarse en el Registro del Consorcio o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.”

Visto el informe favorable de 5 de abril de 2024 del Técnico de Administración General adscrito a la Secretaría del Consorcio, Dependencia encargada del trámite de aquél que preceptúa el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como los emitidos por la Secretaría y por la Intervención del Consorcio, que preceptúa la Disposición adicional tercera, apartados 3 y 8, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en orden al ejercicio de la atribución que como órgano de contratación le confiere el artículo 10, apartado letra b) de los Estatutos del Consorcio y el artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público y demás preceptos concordantes de aplicación, así como para la realización del gasto el artículo 185 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con la propuesta de resolución contenida en el informe del Técnico de Administración General adscrito a la Secretaría del Consorcio antes citado, sometido a votación por la Presidencia, la Comisión de Gobierno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. – 1. Declarar necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7 Área de Gestión A2 la prestación objeto del contrato 2024G26 “Servicio de comunicación institucional del Consorcio”, de conformidad con la propuesta formulada por el Gerente del Consorcio, transcrita en el considerando 3º 3) de la presente resolución, la cual determina con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.



2. Aprobar la contratación 2024G26 "Servicio de comunicación institucional del Consorcio", cuya adjudicación se realizará por procedimiento abierto, con valoración de las proposiciones y selección de la mejor oferta mediante una pluralidad de criterios de adjudicación, evaluables de forma automática y mediante juicio de valor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131.2 y 145.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y las siguientes determinaciones sobre su valor estimado, presupuesto base de licitación, su importe total, el cierto y la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar el Consorcio, distribución en las anualidades de ejecución y financiación del contrato e imputación presupuestaria de la del ejercicio corriente:

VALOR ESTIMADO (artículo 101 LCSP)	IMPORTE (EUROS)
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN SIN IVA (ap.1,a)	78.000,00
PREVISIÓN DE PRÓRROGAS (ap.2.I,a)	78.000,00
PREVISIÓN DE MODIFICACIÓN (ap.2.I,c)	15.600,00
OTROS CONCEPTOS	0,00
TOTAL:	171.600,00

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		IMPORTE (EUROS)
TOTAL:		94.380,00
CIERTO:		78.000,00
IVA:		16.380,00
ANUALIDADES	EJECUCIÓN	FINANCIACIÓN
Anualidad 1ª: 2024	23.595,00	11.797,50
Anualidad 1ª: 2025	47.190,00	47.190,00
Anualidad 1ª: 2026	23.595,00	35.392,50
Imputación anualidad de financiación 1ª (2024):		1622/2260200

SEGUNDO. – Aprobar los siguientes pliegos que regirán la preparación, adjudicación, contenido, cumplimiento, efectos y extinción del contrato 2024G26 "Servicio de comunicación institucional del Consorcio":

1) Pliego de cláusulas administrativas particulares:

Cód. Validación: AT7SNHRM3HWLNXQQMC6769FKF

Verificación: <https://consorcioresiduos7a2.sedelectronica.es/>

2) Pliego de prescripciones técnicas:

Cód. Validación: 3DXSHES45RKWXPRY4FQSMATXE

Verificación: <https://consorcioresiduos7a2.sedelectronica.es/>

TERCERO. – Estructurar la financiación del gasto del contrato 2024G26 "Servicio de comunicación institucional del Consorcio", mediante la aprobación, en la fase de autorización y con carácter plurianual, de



conformidad con lo establecido en el artículo 174.1 y 2, apartado letra b), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del correspondiente al presupuesto base de licitación consignado en el cuadro del apartado PRIMERO de la presente resolución, sobre la determinación de su importe total, del correspondiente a la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar el Consorcio, su distribución en anualidades de ejecución y financiación e imputación presupuestaria de la del ejercicio corriente, con adopción de compromiso de crédito de las anualidades de financiación correspondientes a los ejercicios futuros que se señalan en el propio cuadro, las cuales serán objeto de adecuada e independiente contabilización, conforme a lo establecido en el apartado 6 del artículo antes citado.

CUARTO. - 1. Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato 2024G26 "Servicio de comunicación institucional del Consorcio", cuyo desarrollo, plenamente ajustado a los requisitos procedimentales establecidos para el procedimiento abierto en el artículo 156 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, y en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta, apartado 3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, se realizará mediante la presentación de ofertas utilizando los medios electrónicos de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede en la que se alojan los perfiles de contratante de los órganos de contratación del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7 Área de Gestión A2.

2. Determinar la siguiente composición de la Mesa de Contratación que asistirá específicamente a la Comisión de Gobierno en el desarrollo de la licitación para la adjudicación del contrato 2024G26 "Servicio de comunicación institucional del Consorcio", de conformidad con lo establecido en el artículo 326 y disposición adicional segunda, apartado 7, de la Ley de Contratos del Sector Público:

- Presidente: Juan José Castelló Molina, Presidente del Consorcio.*
- Vocal 1º: José Manuel Baeza Menchón, Secretario del Consorcio.*
- Vocal 2º: Matilde Prieto Cremades, Interventora del Consorcio.*
- Vocal 3º: Pablo Martínez Magdaleno, Gerente del Consorcio.*
- Secretario: Tomás Gozalves Asenjo, Técnico de Administración General adscrito a la Secretaría del Consorcio.*
- Suplente indistinto: Javier Bonastre Rodríguez, Técnico del Consorcio.*

QUINTO. – En materia de organización y funcionamiento del Consorcio, y en relación al contrato 2024G26 "Servicio de comunicación institucional del



Consortio”, propio de la competencia de esta Comisión de Gobierno, con el fin de procurar mayor agilidad en la toma de decisiones del órgano de contratación posteriores a la de aprobación de su expediente de contratación, en ejercicio de la facultad que confiere a los órganos administrativos titulares de competencias legales en la materia objeto de su actividad el artículo 9.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, delegar en el Presidente del Consorcio el ejercicio de las atribuciones legales del órgano de contratación para la resolución de cualquier incidencia que eventualmente se plantee durante la sustanciación del procedimiento de contratación, aunque conlleve la necesidad de modificar el expediente de contratación inicialmente aprobado, la selección del contratista mediante el ejercicio de la atribución para acordar la adjudicación del contrato que confiere al órgano de contratación el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, la resolución de los procedimientos que se sustancien para ejercitar las prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos establecidas en el artículo 190 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en general, de los expedientes contradictorios del artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que se sustancien para resolver cualquier incidencia que surja entre el Consorcio y el contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, la imposición de penalidades al contratista y de todo cuanto acontezca hasta la adopción de la declaración final del órgano de contratación sobre la extinción del contrato y de las responsabilidades del contratista derivadas del mismo, su liquidación y la cancelación de la garantía definitiva.

SEXTO. – 1. Contra el acto en materia de contratación contenido en los apartados PRIMERO al CUARTO de la parte dispositiva, ambos inclusive, que pone fin a la vía administrativa, de aprobación del expediente de contratación de un contrato comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, generador de las actuaciones del anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que establecen las condiciones que deben regir la contratación y el contrato subsiguiente, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de entidades consideradas poder adjudicador integradas en el sector público de la Diputación Provincial de Alicante (cláusula tercera, apartado 2, del Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre la atribución de competencias en materia de recursos contractuales, Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 27 de mayo de 2021, BOE de 2 de junio de 2021), con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante



del órgano de contratación (sede electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público: "<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>"), o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante del órgano de contratación. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse, además de en el Registro del órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pero los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier acción que estimen procedente.

2. Contra el acto en materia de organización y funcionamiento del Consorcio contenido en el apartado QUINTO de la parte dispositiva, procede interponer recurso potestativo de reposición del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación del expediente de contratación en el perfil de contratante del órgano de contratación (sede electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público: "<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>"), o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde el día siguiente al de la publicación. Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier acción que estimen procedente."

Y para que conste y surta los efectos que correspondan, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente del Consorcio, D. Juan José Castelló Molina, a la fecha de la firma electrónica de este certificado por la Secretaría.

